



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – RCE

Demandante: Maribell Ramírez Ricardo y otros

Demandada: Aseguradora AXA Colpatria S.A y otros

Radicado: 051543112001 **2024-0004300**

Providencia: Interlocutorio nro. 076

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Marciana Del Carmen Serpa Guerra, Maribell Ramírez Ricardo, Jenifer Serpa Ramírez, Jerson Serpa Ramírez, Jefferson Jose Serpa Ramírez, Eduar Manuel Serpa y Bernardo Jose Cerpa Guerra en contra de Rosalba María Zapata Correa, Manuel David Chávez Pineda y Aseguradora AXA Colpatria S.A.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los demandados el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art.8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.



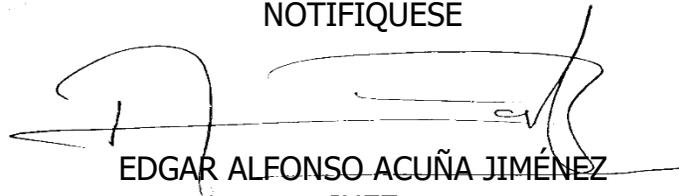
TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio la COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A, identificada con NIT. 860.002.184-6, registrado en la Cámara de Comercio de Montería. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Cristian Jabith Daguer Olea con T.P. 180.987 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b3a0d7946cef31c858269cbf35ac37548a7ddd3ecd07ef98ff831342ccdc8a

Documento generado en 21/02/2024 07:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>